

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504224
Materia Justicia y administración corporativa
Asunto Falta de respuesta recurso de alzada.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 04/11/2025, en la que exponía, sustancialmente, que en fecha 21/03/2025 presentó una solicitud de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunitat Valenciana. Que en fecha 05/06/2025, fue requerida para subsanar un defecto, que lo subsanaron en fecha 13/06/2025. Que en fecha 26/07/2025, le notificaron la resolución de la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia, desestimando la solicitud de inscripción por no subsanación de defectos. Que en fecha 01/08/2025, interpuso recurso de alzada contra esta última resolución para ante la Secretaría Autonómica de Justicia y Autogobierno de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, sin haber tenido respuesta hasta el momento.

Admitida la queja a trámite en fecha 05/11/2025, se requirió a la, entonces, Conselleria de Justicia y Administración Pública, la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del recurso de alzada interpuesto en fecha 01/08/2025, contra la resolución de fecha 26/07/2025 que desestimaba la solicitud de inscripción por no subsanación de defectos, contestando en fecha 21/11/2025, manifestando sustancialmente, que actualmente el expediente F1469/2025, correspondiente a la solicitud de inscripción de la promotora de la queja se encuentra pendiente de resolución del recurso de alzada.

Que en fecha 10/04/2026, dirigimos a la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación, una resolución de consideraciones en la que se le formuló la siguiente recomendación y recordatorio de deberes legales:

RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE JUSTICIA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la interposición del recurso de alzada en fecha 01/08/2025, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo a la autora de la queja.

RECORDAMOS a la CONSELLERIA DE JUSTICIA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 17/04/2026, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación, en el que exponía la aceptación de la resolución de consideraciones emitida. En este sentido, en el citado informe se indicaba, entre otras cosas, lo siguiente:

- En el expediente **F1469/2025** se ha dictado **Resolución de fecha 2 de marzo de 2026**, por la que se declara **el desistimiento expreso del recurso de alzada** interpuesto por las interesadas.
- Dicho desistimiento trae causa de la **solicitud expresa presentada por las propias interesadas en fecha 27 de noviembre de 2025**, mediante la cual manifestaron su voluntad de desistir del recurso.

En consecuencia, el recurso de alzada al que se refiere la queja planteada ante el Síndic de Greuges no se encuentra pendiente de resolución, al haberse producido su desistimiento expreso, debida mente formalizado y resuelto por la administración mediante resolución de fecha 2 de marzo de 2026 (que se acompaña como doc. 1) y que fue notificada a la interesada -en fecha 3 de marzo de 2026- quien accedió a su contenido en fecha 7 de marzo de 2026 (identificador 12618143).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana